



PRODUCTO  
**SEGURO PECUARIO COLECTIVO**  
PARA  
**GANADO CAMÉLIDO**



Financiado por  
la Unión Europea  
Ayuda Humanitaria



Programa Mundial de  
Alimentos



**BOLIVIA ES  
INDUSTRIALIZACIÓN**

Título:

“Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido”.

***El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.***

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani  
**Directora General Ejecutiva a.i. - INSA**

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez  
**Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA**

Ing. Carlos Mollo Huanca  
**Director Seguros y Subsidios - INSA**

Ing. Juan Carlos Santos Chino  
**Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA**

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez  
**Director Administrativo Financiero - INSA**

Ing. Octavio Boris Arias Irusta  
**Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA**

Lic. Yasmin Rosales  
**Consultora en Protección Social - PMA**

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

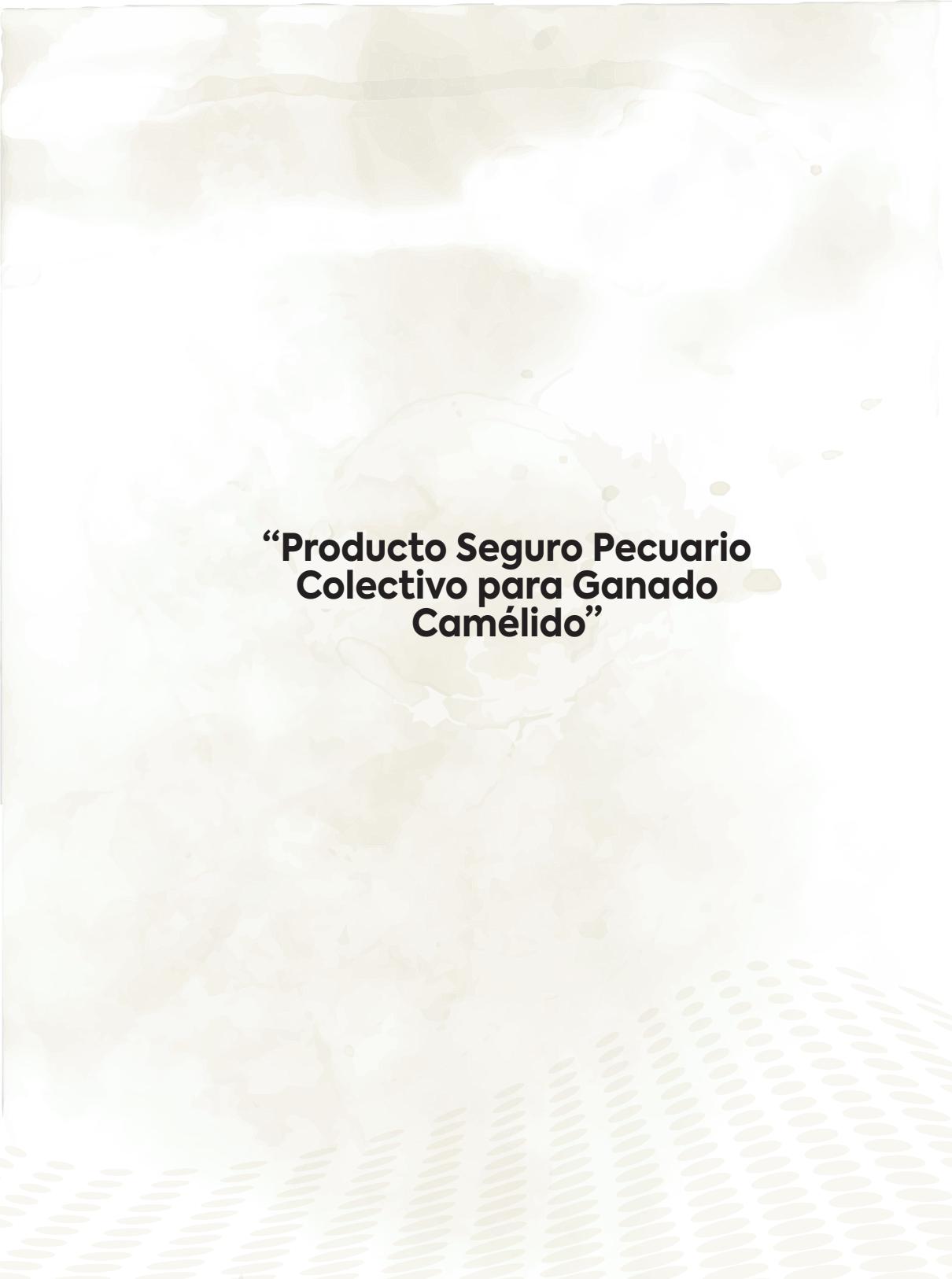
**Derechos reservados:**

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz - Bolivia



**“Producto Seguro Pecuario  
Colectivo para Ganado  
Camélido”**

## **ÍNDICE**

SEGURO PECUARIO DE CAMELIDOS COMO MECANISMOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS .....	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS .....	9
CONDICIONADO GENERAL .....	19
CONDICIONADO PARTICULAR.....	33
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL.....	41
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.....	49
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSPECCION .....	55
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO .....	59
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO .....	63
ANEXOS .....	77

# **SEGURO PECUARIO DE CAMÉLIDOS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS**



## **Seguro Pecuario de Camélidos como Mecanismo de Protección Social en Emergencias**

Las acciones de ECHO y el PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Pecuario para camélidos en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Protección de Ingresos:** Este seguro ofrece un respaldo financiero a los productores en caso de desastres naturales, como heladas o sequías, que pueden afectar la producción. Al garantizar un ingreso mínimo, se reduce la vulnerabilidad económica de las familias.
- **Estabilidad Alimentaria:** Al asegurar la producción, se contribuye a la estabilidad del suministro de alimentos en momentos de crisis, evitando escasez y aumentando la resiliencia de las comunidades.
- **Incentivo para la Inversión:** La disponibilidad del seguro puede fomentar que los productores inviertan en mejoras tecnológicas y prácticas agrícolas sostenibles, lo que, a largo plazo, fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias.
- **Reducción de Migración Forzada:** Al proporcionar un respaldo ante pérdidas, se disminuye la necesidad de que las familias migren a otras regiones en busca de oportunidades, lo que ayuda a mantener la cohesión social y el desarrollo local.
- **Apoyo a la Recuperación:** En situaciones de emergencia, el seguro puede acelerar la recuperación de las comunidades afectadas, permitiendo que los productores reinicien sus actividades productivas más rápidamente.

El seguro pecuario para camélidos en Bolivia está diseñado para beneficiar principalmente a las poblaciones de productores rurales que dependen de los camélidos (llamas, alpacas, vicuñas y guanacos) como fuente de sustento económico. Estos animales son cruciales para muchas comunidades, especialmente en la región altiplánica andina del país, donde la cría de camélidos tiene un papel central en la economía local, la cultura y la seguridad alimentaria. La población beneficiaria, está concentrada en las comunidades indígenas y campesinas del Altiplano: Los camélidos son un componente esencial en la vida de los pueblos indígenas y comunidades rurales en el Altiplano de Bolivia, que incluye departamentos como La Paz, Oruro, Potosí y Chuquisaca. Estos animales son fundamentales para la producción de fibra, carne y como animales de carga. La cría de camélidos es un pilar económico para muchas familias, especialmente en áreas donde la agricultura es más difícil debido a las condiciones climáticas extremas (frío, sequías, etc.) que beneficia a:

- **Pequeños y medianos productores rurales:** Está dirigido a los pequeños y medianos productores que tienen en la crianza de camélidos una de sus principales actividades económicas. Estos productores suelen ser los más vulnerables frente a riesgos como heladas intensas, sequías prolongadas, enfermedades que afectan a los animales o incluso problemas relacionados con el mercado de productos derivados de los camélidos.
- **Productores en zonas vulnerables a riesgos climáticos:** El seguro para camélidos es especialmente relevante en zonas donde los riesgos climáticos son más frecuentes, como heladas, sequías o cambios abruptos de temperatura, que pueden afectar la salud de los animales y su productividad. La alta vulnerabilidad

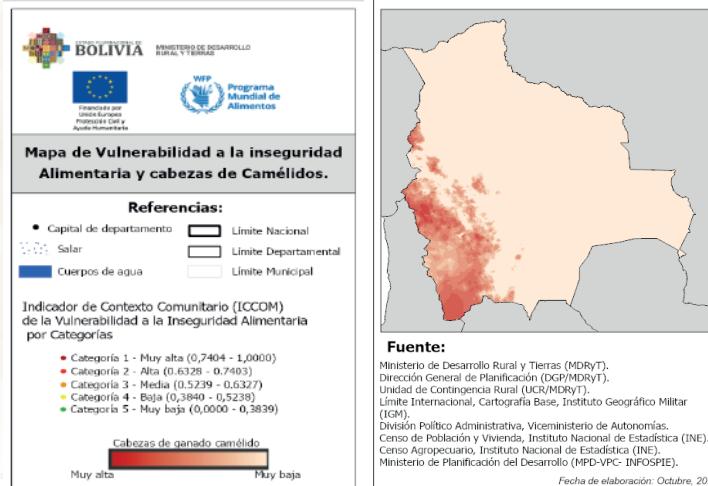
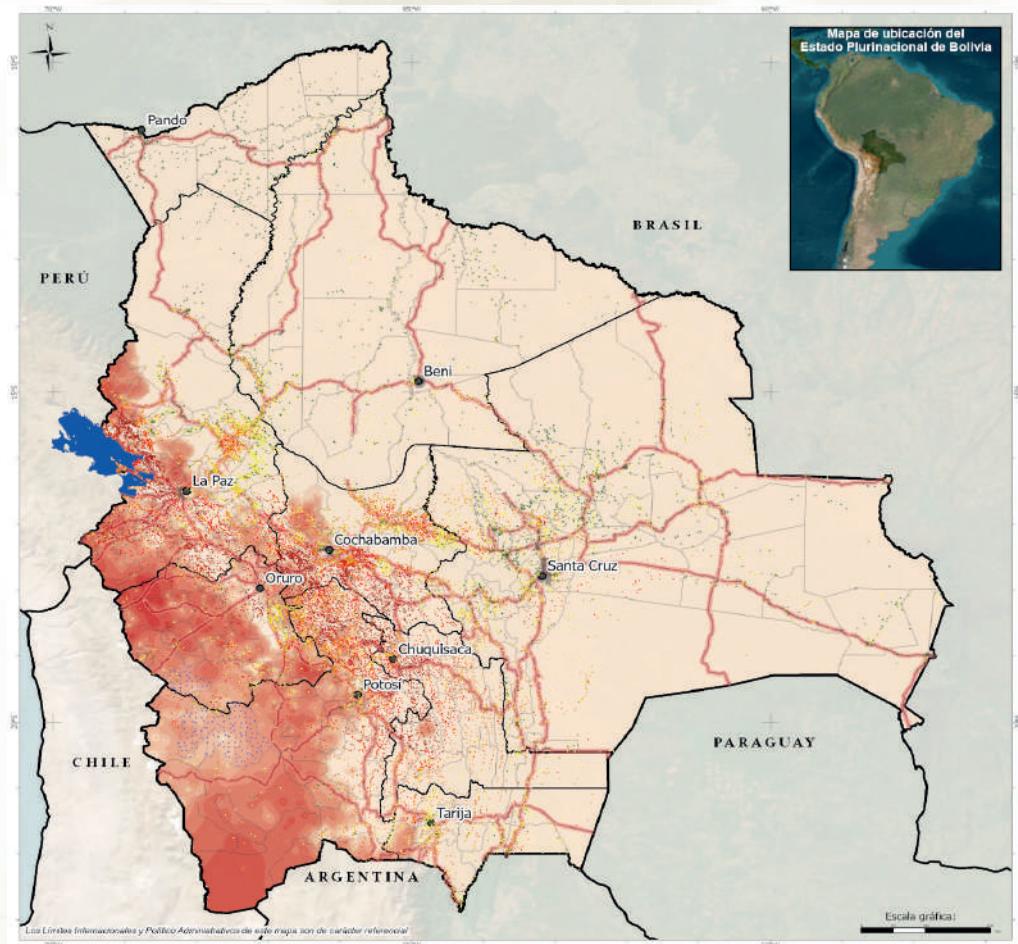
de las zonas altiplánicas y otras áreas rurales expuestas a condiciones extremas de clima hace que este seguro sea una herramienta importante para mitigar pérdidas.

- **Mujeres rurales:** En muchas comunidades rurales, las mujeres desempeñan un rol activo en la cría y cuidado de los camélidos, así como en la transformación de los productos derivados de ellos (como la fibra). El acceso a seguros pecuarios puede tener un impacto directo en el bienestar económico de las mujeres productoras, ayudándolas a estabilizar sus ingresos y mejorar su capacidad de adaptación ante situaciones adversas.
- **Productores que comercializan productos derivados de los camélidos:** Bolivia es un productor importante de lana de alpaca y llama, que tiene un mercado internacional. Por lo tanto, aquellos que se dedican a la producción de estos productos (como textiles, ropa y otros productos derivados de los camélidos) también se benefician indirectamente, ya que el seguro ayuda a mantener la salud de los animales y la estabilidad de la producción.

Con este seguro la población beneficiaria, le permite generar procesos de resiliencia a través de:

- **Mejora de la resiliencia económica:** Los seguros ayudan a los productores a reducir el impacto de pérdidas severas causadas por factores fuera de su control (como el clima o enfermedades). Esto les permite mantener su estabilidad económica, incluso en tiempos difíciles.
- **Fomento a la seguridad alimentaria:** La cría de camélidos es una fuente importante de alimentos (carne) en muchas comunidades rurales. El seguro puede ayudar a asegurar la continuidad de esta fuente de alimentación ante cualquier adversidad.
- **Fortalecimiento de la economía rural:** Los camélidos son una fuente importante de ingresos para las comunidades rurales, no solo por la venta de los animales, sino también por los productos derivados de ellos (fibra, carne). El seguro pecuario contribuye a que los productores puedan seguir generando estos ingresos de manera más estable.
- **Apoyo a la inclusión y empoderamiento de las mujeres:** Como muchas mujeres participan activamente en la crianza y comercialización de camélidos, el seguro también tiene un componente importante de inclusión de género, ya que les ofrece mayor seguridad y capacidad de adaptación ante pérdidas o riesgos.

El seguro pecuario para camélidos en Bolivia beneficia principalmente a los pequeños y medianos productores rurales, especialmente en las regiones altiplánicas, que dependen de los camélidos como una fuente vital de ingresos y recursos. Este seguro es una herramienta clave para mitigar los riesgos climáticos, enfermedades y otros factores que podrían poner en peligro la economía de las familias rurales, contribuyendo así a la estabilidad económica y la mejora de las condiciones de vida de estas comunidades.





# RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/Nº 1460 / 2023  
La Paz, 24 NOV 2023

REGISTRA TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES  
PÓLIZA DE SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMÉLIDO  
Trámite N° 192473

VISTOS:

Las notas de cite: MDRYT/INSA/DGE/CAR/Nº0794/23, MDRYT/INSA/DGE/CAR/Nº1024/23, MDRYT/INSA/DGE/CAR/Nº1062/23 e INSA/DGE/CAR/Nº1102/23, de fechas 25 de julio, 15 de agosto, 5 y 27 de septiembre de 2023; respectivamente, las notas APS-DS-CE-2078-2023, APS-I-DS-CE-4879-2023, APS-DS-CE-2407-2023; de fecha 03 y 28 de agosto de 2023, y 13 de septiembre de 2023; respectiva, el informe de la Dirección de Seguros APS-DS-UCAS-INF-1674-2023 de fecha 10 de octubre de 2023; el informe legal APS-DJ-UJS-INF-762-2023 de 20 de noviembre de 2023; y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.



Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.



Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.



Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros", al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así

Página 1 de 4

Oficina Central - La Paz  
Calle Reyes Ortiz N°73 ext. Edificio Zuleta, Torre Gundisch, Torre Este, Piso 4  
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO\*

Regional - Santa Cruz

Calle Pilcomayo N°20 (Frente al Palacio de Justicia), Colonia Catedral, Distrito de La Paz, 2.01.2

Teléfonos: (591-3) 3394997 - (591-3) 3394982 FAX: (591-3) 3394957 - (591-3) 3394982

[contactanos@aps.gob.bo](mailto:contactanos@aps.gob.bo)

[www.aps.gob.bo](http://www.aps.gob.bo)



NB/ISO  
9001

ENORCA

Sistema de Gestión  
Procesos de Recaudación  
de Recursos

como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, estableciendo en su artículo 43, inciso a), que es atribución del Ente Regulador, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, y en su artículo 12, inciso f) dispone que, las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Órgano Fiscalizador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, prevé que, las pólizas, anexos o cláusulas adicionales, objeto de comercialización de las entidades aseguradoras, deberán ser presentadas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su registro, de manera previa a su comercialización, estableciendo el contenido mínimo de los mismos; y en su artículo 3 dispone el procedimiento de registro, debiendo el Ente Regulador, emitir la correspondiente Resolución Administrativa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema de Registro de Pólizas.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, de la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece “(...) normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios forestales (...)”. El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota MDRYT/INSA/DGE/CAR/N°0794/23 de fecha 21 de julio de 2023, el Instituto de Seguro Agrario – INSA remitió a esta Autoridad el Texto Único del producto de "Seguro Pecuario Colectivo para ganado camélido".

Que, mediante nota APS-DS-CE-2078-2023 de fecha 02 de agosto de 2023, la Dirección de Seguros comunicó al Instituto de Seguro Agrario – INSA, la necesidad de complementar y/o aclarar las observaciones existentes en las condiciones generales y condiciones particulares de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario.

Que, mediante nota MDRYT/INSA/DGE/CAR/N°1024/23 de fecha 11 de agosto de 2023, el Instituto de Seguro Agrario INSA, amparado en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito con el INSA, reiteró la solicitud de conformación de Mesas Técnicas para atender las observaciones del producto de "Seguro Pecuario Colectivo".

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, mediante nota APS-I-DS-CE-4879-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, esta Autoridad convocó al personal técnico del Instituto de del Seguro Agrario a una reunión para fecha 28 de agosto de 2023.

Que, mediante nota MDRYT/INSA/DGE/CAR/N°1062/23, de fecha 31 de agosto de 2023, el Instituto de Seguro Agrario – INSA, -en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre la APS y el INSA-, remitió el informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/N°0046/23 de fecha 30 de agosto de 2023, a fin, de proseguir con el proceso de aprobación y registro de la póliza de Texto Único.

Página 2 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que, revisada la documentación presentada por el Instituto de Seguro Agrario – INSA, se solicitó la aclaración y/o complementación a las Condiciones Generales y Condiciones Particulares mediante nota externa APS-DS-CE-2407-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.

Que, a través de nota INSA/DGE/CAR/N°1102/23 de fecha 27 de septiembre de 2023, el Instituto de Seguro Agrario- INSA solicitó a esta Autoridad, -en el marco del Convenio Interinstitucional-, la aprobación de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido".

Que mediante informe APS-DS-JCAS-INF-1674-2023 de fecha 10 de octubre 2023, la Dirección de Seguros de esta Autoridad concluyó que, revisada la documentación presentada por el Instituto del Seguro Agrario –INSA, no presenta observaciones técnicas, y se encuentra acorde a los términos y condiciones, establecido en la normativa.

Que, desde el punto de vista jurídico, se concluye que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene plena competencia sobre el Mercado de Seguros, siendo su atribución, otorgar y modificar los registros de las personas sujetas a su jurisdicción, conforme dispone el artículo 43, inciso a) de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; por lo que al haberse cumplido con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa IS/N° 070 de 23 de abril de 1999, corresponde dar curso a la solicitud realizada por el imetrante.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

#### POR TANTO:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar, el Registro del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad:	Seguros Generales
Ramo de aplicación:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza:	Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario
Coberturas:	Muerte del Ganado Asegurado por Evento Climático Muerte del Ganado Asegurado por Ataque de Animales

Página 3 de 4

**Certificado:**

Certificado de Cobertura Individual

**Textos:**

Según Texto Único y Uniforme descrito  
en CD

**SEGUNDO.-** Aprobar los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), Condiciones Generales, Condiciones Particulares y el Certificado de Cobertura Individual.

**TERCERO.-** Las Entidades Aseguradoras que, comercializan la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

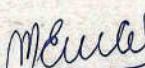
**CUARTO.-** Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente los Textos Únicos y Uniformes de las pólizas descritas en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

**SEXTO.-** El incumplimiento de la presente Resolución Administrativa será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

**SÉPTIMO.-** La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
María Esther Cruz López  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/AMMV/NTCHM/LDLT/HPAM/KCLP/zefj

Página 4 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA**  
**APROBACIÓN DEL SEGURO PECUARIO COLECTIVO**  
**PARA GANADO CAMÉLIDO**

RAR/INSA N° 98/2023  
La Paz, 28 de diciembre de 2023

**VISTOS**

El Reglamento para diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos, aprobado mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, determina los procedimientos para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos. Al efecto mediante informes técnicos INSA/DSS/USAG/INF/N°0059/23 de 1 de diciembre de 2023, INSA/CJGHI/IT/N°0056/2023 de 18 de diciembre 2023, solicitan la aprobación mediante Resolución Administrativa, así como el informe legal del "Producto de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido"; y demás documentación todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO I.**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su numeral 4 del Artículo 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. Para ello la Ley 144 crea el seguro agrario universal como una política con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que, la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario (INSA) como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tutición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del precitado Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, la precitada norma instituyó en sus numerales 14 y 15 del Artículo 33 atribuciones del INSA entre ellas aprobar los sistemas de verificación de daños por producto o región. Sistemas de peritaje, sistemas de índice de rendimiento, sistemas de índices climáticos, otros o la combinación de los anteriores y desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que, en ese marco, la atribución y función 4ta. del INSA establecida en el Artículo 33 de la referida Ley N° 144, a la letra dice: Aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores, que es exactamente el caso que nos ocupa en el presente informe legal.

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos.

**CONSIDERANDO II**

Que el Informe Técnico INSA/DSS/USAG/N° 0059/2023 de 18 diciembre de 2023, expedido por la Dirección de Seguros y Subsidios, referente al Producto Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido concluye que el producto de Seguro cuenta con la justificación técnica requerida en el marco de la reglamentación interna por el INSA, asimismo refiere que el contenido de la Poliza de texto Único y Uniforme se enmarca a lo dispuesto por el Código de Comercio en la parte pertinente al contrato de seguros, y en lo que refiere a los seguros de daños y seguros en el sector pecuario, así también enmarca a lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883.

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

Que el Informe Técnico INSA/CDGE/IT/Nº0056/2023 de 18 de diciembre 2023, expedido por el Ing. Germán Fernández Vilcarana, Responsable Coordinación de la Dirección General Ejecutiva del Seguro Agrario (INSA), referente a la Aprobación del Producto de Seguro señala que de acuerdo al análisis desarrollado se concluye que el Producto Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido, ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones procedimentales del Nuevo Reglamento para el diseño de productos de Seguro Agrario para rubros específicos”.

Que mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 1102/23 de 27 de septiembre de 2023 solicita la aprobación y registro del Texto único de la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido. En fecha 12 de septiembre de 2023, mediante nota cito: APS-DS-CF-2407/2023 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, en atención a nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 1062/23, refiere que aún requiere complementar y aclarar.

Que la Nota de 31 de agosto de 2023 con cito: MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº1062/2023 emitido por la Dirección General Ejecutiva del INSA, mediante la cual remite a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/Nº0046/23 de 30 de agosto de 2023. En fecha 24 de agosto de 2023, mediante nota cito: APS-I.DS/4879/2023 la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, en atención a nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 1024 convoca a reunión técnica para el 28 de agosto de 2023, Tramitc Nº 192473.

Que mediante nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº 1024, el INSA solicita mesa técnica para atender las observaciones del producto “Seguro pecuario colectivo para ganado camélido”

Que en atención a la nota MDRyT/INSA/DGE/CAR/Nº0794/23 de 21 de julio de 2023 remitida por el INSA la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, mediante nota cito: MDRyT/INSA/DS/CE/Nº2078/24 de 02 de agosto de 2023 solicita complementación y aclaración a observaciones.

Que mediante Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/Nº0034/23 de 19 de julio de 2023, el cual recomienda la aprobación a la MAE del producto de SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA EL GANADO CAMÉLIDO.

Que mediante Informe Técnico INSA/DSS/USAG/INF/Nº0039/23 de 19 de julio de 2023 emitido por la Dirección de Seguros y Subsidios señala en su parte pertinente “El producto de SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMÉLIDO, fue elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos”

Que el Informe Legal INSA/DGE/AI/INF/Nº 188/2023 de 28 de diciembre de 2023 refiere la viabilidad de la aprobación mediante acto administrativo.

### CONSIDERANDO III

Que, mediante Resolución Administrativa INSA N° 111/2022 de 22 de agosto de 2022, el Instituto del Seguro Agrario – INSA, aprobó el Reglamento para el Diseño de Productos de Seguro Agrario para Rubros Específicos, el cual señala en el “Artículo 26 (Aprobación de la Póliza) Con el pronunciamiento de la APS, el INSA a través de la DSS procederá a emitir el respectivo informe técnico, que será la base para el informe legal y en consecuencia la Resolución Administrativa de aprobación de Producto de Seguro, Póliza o texto único y uniforme de la Póliza de Seguro Agrario.”, instrumento jurídico-administrativo que permite contar con el Producto de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido

Que, la Resolución Administrativa APS/DI/DS/Nº 1460/2023 de 24 de noviembre de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros aprobó el Registro del Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para Ganado Camélido-Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA), así como los Textos Únicos y Uniformes de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Certificado de Cobertura Individual para Ganado Camélido -Formato del Instituto del Seguro Agrario (INSA).

### “2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

Que, el inciso b) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942 de 2 de agosto de 2011, faculta a la Directora General Ejecutiva del INSA aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA.

Que el inciso e) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0942, faculta a la Directora General Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva Interina del Instituto del Seguro Agrario, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** Los Textos Únicos y Uniformes de las Pólizas de Seguro Agrícola Colectivo e Individual, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Certificado de Cobertura individual, para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario, registrada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros mediante Resolución Administrativa APS/DI/DS/N° 1460/2023 de 24 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO. – APROBAR** la Póliza de Seguro Pecuario Colectivo para Ganado Camélido Formato del Instituto del Seguro Agrario; Cobertura: Muerte del Ganado Asegurado por Evento Climático, Muerte del Ganado Asegurado por Ataque de Animales; Certificado: de Cobertura Individual, Textos, Según Texto Único y Uniforme.

**TERCERO. – DISPONER**, que las Entidades Aseguradoras que comercializan las Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo e Individual para Ganado Camélido -Formato del Instituto del Seguro Agrario, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS; en suma cumplir y hacer cumplir lo determinado en la Resolución Administrativa APS/DI/DS/N° 1460/2023 de 24 de noviembre de 2023, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

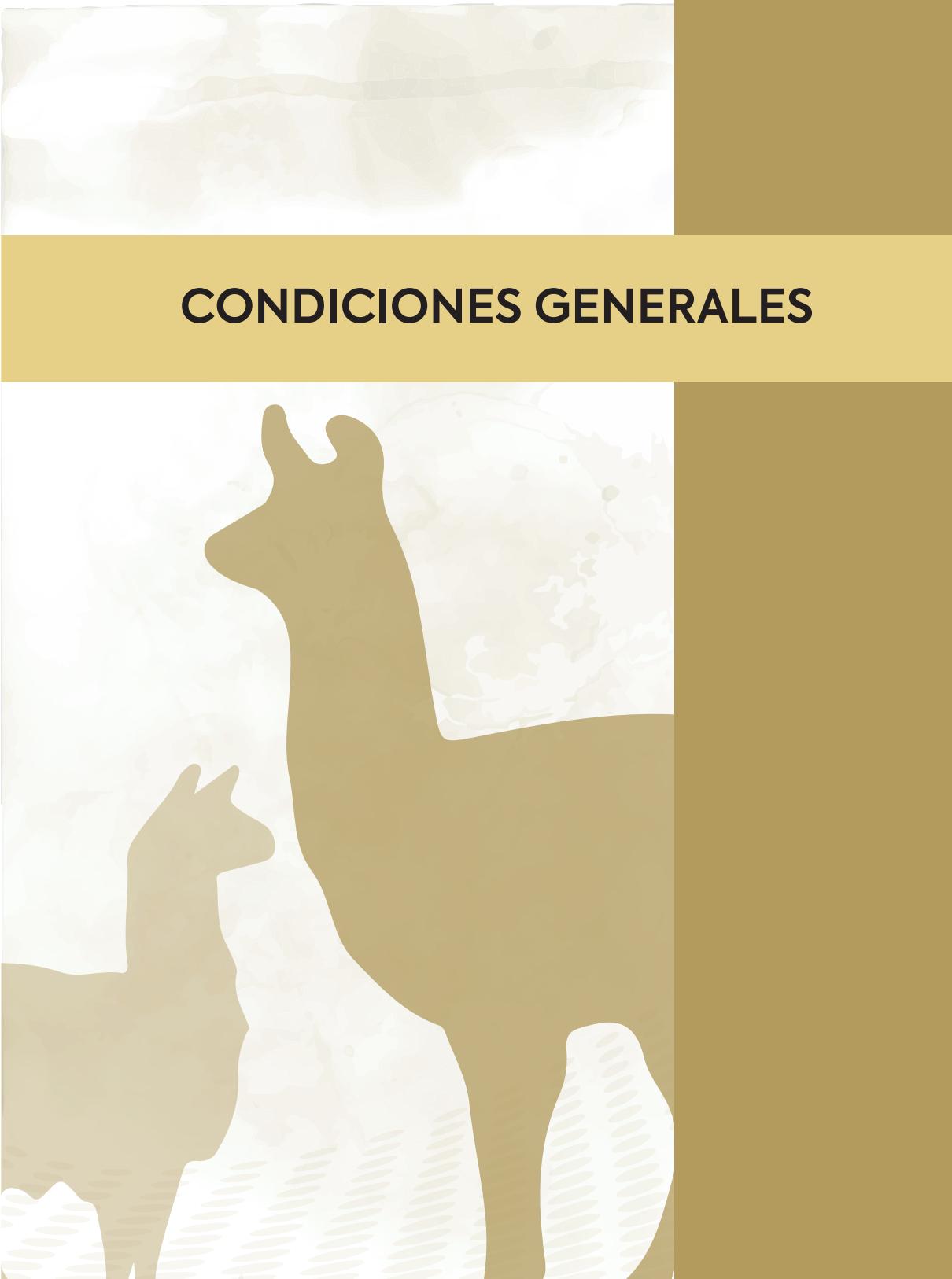
**CUARTO. –** Todas las Direcciones, así como las Oficinas Regionales dependientes del Instituto del Seguro Agrario - INSA quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa. Sea en estricto cumplimiento a las formalidades de administrativas y legales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ley. DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRAZ- INSA

DRMM/Adm

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



# CONDICIONES GENERALES



# **PÓLIZA DE SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMELIDO FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado:

Aprobada mediante Resolución Administrativa:

## **CONDICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Ley entre Partes contratantes. –**

La presente Póliza de Seguro se rige por lo establecido en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011, así como en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares acordadas entre las partes.

### **Artículo 2º. De las Partes. –**

Las partes que intervienen en la presente Póliza de Seguro son las siguientes:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se compromete a indemnizar al Asegurado en caso de pérdida de ganado camélido, debido a fenómenos climáticos cubiertos, según los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona natural o jurídica que contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en las Condiciones Particulares, actuando en nombre y por cuenta de un tercero.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del ganado camélido asegurado.

### **Artículo 3º. Definiciones. –**

En el presente Artículo se definen los términos utilizados en la Póliza de Seguro.

- **Alpaca:** Camélidos pequeños con un cuerpo compacto, cuello corto, patas proporcionadas y orejas cortas y redondeadas.
- **Agrario:** Toda actividad dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sustancias físico-químicas en organismos vivos plantas o animales controlados por el productor en su génesis y crecimiento.
- **Autoridad competente en materia agraria:** El Instituto del Seguro Agrario, en virtud de la Ley N° 144, es la entidad operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama y, por lo tanto, es la autoridad competente en materia agraria para los fines de esta Póliza.
- **Ajustador Pecuario:** Profesional con formación en veterinaria, zootecnia, agronomía o ramas afines capacitado para ajustar daños y perdidas en ganado responsable de las evaluaciones de los mismos, registrado ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

- **Formulario de Aviso de Siniestro:** Documento que contiene información sobre el ganado reportado como afectado bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
- **Franquicia:** Es la cantidad a cargo del Asegurado, cuando esta se encuentre estipulada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.
- **Ganado camélido:** Grupo de mamíferos herbívoros entre llamas y alpacas.
- **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o como resultado de un siniestro cubierto por la Póliza de Seguro.
- **Llama:** Camélidos grandes con un cuerpo robusto, cuello largo, patas largas y orejas largas y puntiagudas.
- **Manejo de ganado:** Son las prácticas y técnicas utilizadas para cuidar, criar y gestionar de manera adecuada y eficiente a los animales con el objetivo principal de garantizar la salud, el bienestar y el rendimiento productivo de los animales.
- **Muerte de ganado:** Se refiere al fallecimiento de animales la misma que puede ser causada por condiciones climáticas extremas, predación u otras circunstancias adversas.
- **Nevada:** Entendido como agua helada que se desprende de las nubes en cristales sumamente pequeños, los cuales, agrupándose al caer, llegan al suelo en forma de copos blancos que puede influir en las circunstancias de un siniestro.
- **Predación:** Acción y efecto de matar y alimentarse de otros organismos vivos.
- **Prima:** Es el precio del seguro que se calcula en función de los riesgos asumidos, que dependen del valor asegurado.
- **Rayo:** Entendido como chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube o tierra que es susceptible a ocasionar siniestros.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Tama:** Conjunto de cabezas de ganado camélido confinado en la misma unidad productiva. Su correcto manejo es básico para cumplir los objetivos de los productores de ganado camélido.
- **Valor Asegurado:** Es el límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Asegurado en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la tama asegurado, y que se especifica en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

#### **Artículo 4º. Animales Asegurados. –**

Son asegurables los animales y/o ganado que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en las condiciones de aseguramiento de la presente Póliza de Seguro. De común acuerdo entre la Entidad Aseguradora y Asegurado, podrá excluirse del aseguramiento a determinados animales y/o ganado, de lo cual deberá quedar expresada constancia en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

El animal y/o ganado se clasificarán en categorías de acuerdo a la composición de la tama, los cuales estarán expresados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

En las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro se podrán establecer límites a determinadas coberturas y/o categorías de acuerdo a la tama.

#### **Artículo 5º. Coberturas. –**

La presente Póliza de Seguro ofertará la(s) siguiente(s) cobertura(s) de seguro siempre y cuando, la cobertura se encuentre especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro, lo cual no implicará para el Asegurado el cobro de extra prima.

##### **CODIGO:**

**Muerte del ganado asegurado por evento climático:** Muerte del (los) animal(es) específicamente declarados en el Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro, siempre que su causa directa y única fuera provocado por las siguientes causas:

1. Rayo
2. Nevada
3. Sequía

##### **CODIGO:**

**Muerte del ganado asegurado por ataque de animales:** Muerte del (los) animal(es) específicamente declarados en el Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro, siempre que su causa directa y única fuera provocado por las siguientes causas:

1. Ataque de pumas
2. Ataque de zorros
3. Jauría de perros

#### **Artículo 6º. Declaración del Riesgo. –**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El Formulario de Solicitud de Aseguramiento, debe especificar con claridad el estado del riesgo a ser asumido por la Entidad Aseguradora y la ubicación donde se encuentra el

ganado a ser asegurado. La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de verificar la información declarada en el formulario, el cual se encuentra en calidad de declaración jurada para efectos consiguientes.

#### **Artículo 7º. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo. –**

El Artículo 992 del Código de Comercio establece que el asegurado tiene la obligación de declarar los hechos y circunstancias objetiva y verazmente que sean relevantes para determinar del estado de riesgo, tal como lo conoce; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Artículo 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Artículo 999 del Código de Comercio.

#### **Artículo 8º. Condiciones de Aseguramiento. –**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

- a) El ganado este debidamente identificado y aceptada por la Entidad Aseguradora (arete, caravana, microchip u otro aceptado por la Entidad Aseguradora).
- b) Contar con el Formulario de Inspección emitida por el Ajustador Pecuario, donde se establezca que los animales se encuentren en perfectas condiciones de salud al inicio del seguro y libres de toda enfermedad, cojera, lesión o incapacidad física de cualquier naturaleza.
- c) Garantizar que el Asegurado sea el único propietario de cada animal asegurado.

#### **Artículo 9º. Incorporación de Nuevos Animales. –**

En aquellos casos que el Asegurado tenga que sustituir o reponer animales, la Entidad Aseguradora garantizará la cobertura de los nuevos animales siempre que se encuentren en el marco de las condiciones de asegurabilidad, para ello el Asegurado deberá comunicar a la Entidad Aseguradora la incorporación de animales, por categoría de acuerdo a la tama. La prima a regularizar será del periodo comprendido entre el mes siguiente de la comunicación de la incorporación de animales.

Los animales que se incorporen, contaran con cobertura del seguro a partir del séptimo día hábil contado desde que la Entidad Aseguradora sea informada mediante correo electrónico u otro medio fehaciente aceptado por la Entidad Aseguradora. La pérdida sufrida a consecuencia de la muerte de los animales de recién incorporación, antes de

dicho plazo que sean informados a la Entidad Aseguradora, no se encontrara amparada en la Póliza de Seguro.

El Asegurado no podrá solicitar incorporaciones de nuevos animales durante periodos en que se haya presentado avisos de siniestro.

#### **Artículo 10º. Vigencia y Periodo de Carencia. –**

La cobertura será anual y se iniciará cumplida una carencia de siete (7) días hábiles subsecuentes a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza de Seguro, la cual se encuentra especificada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

#### **Artículo 11º. Finalización del seguro. –**

La vigencia del presente seguro terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cancelación de esta Póliza por parte del Asegurado o,
- b) Cancelación de esta Póliza por parte de la Entidad Aseguradora o,
- c) Incumplimiento de alguna de las responsabilidades del Asegurado, establecidas en la presente Póliza o,
- d) Cuando el Asegurado venda el animal o se desprenda de cualquier interés en el mismo, sea en forma temporal o permanente o,
- e) Vencimiento del plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

Cuando la presente cobertura termine por cualquiera de las causas expresadas, se dará automáticamente por terminado el seguro de todos y cada uno de los Asegurados y la Entidad Aseguradora no tendrá obligación alguna sobre ellos ni su ganado.

#### **Artículo 12º. Periodo Extendido de Cobertura. –**

En caso de muertes de animales asegurados después del término de vigencia de la Póliza de Seguro a consecuencia de una de las coberturas cubiertas que haya sido denunciada antes del vencimiento de dicho término, se amparará la perdida sufrida por el Asegurado siempre que ella ocurra dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la Póliza de Seguro.

#### **Artículo 13º. Exclusiones. –**

No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, cualquier pérdida en el ganado camélido que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, la presente Póliza de Seguro no cubre pérdidas causadas por:

- a) Muerte por enfermedades pre existentes, mismas que deberán declararse al momento de llenar el Formulario de Solicitud de Aseguramiento y el Formulario de Inspección.
- b) El sacrificio del animal asegurado sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- c) Una lesión maliciosa o intencional, haya sido o no causada por un Asegurado.
- d) La conducta mal intencionada o negligencia del Tomador, el Asegurado, sus Servidores o Empleados.

- e)** Que el Asegurado, sus servidores o empleados hayan causado u ordenado cualquier acción que aumente o pueda aumentar los riesgos asegurados por la presente Póliza.
- f)** Cualquier violación de la Ley de Seguros, Código de Comercio y/o Disposiciones Legales Conexas.
- g)** Que el animal haya estado ubicado fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h)** Robo de los animales asegurados. No se encuentra amparado el carneo violento del animal por terceras personas que hubiesen tenido como único fin la sustracción de la carne del animal por concepto de robo, hurto y/o abigeato.
- i)** Pérdidas en el ganado como resultado de disputas personales, familiares o por la propiedad de activos, incluyendo animales y terrenos.
- j)** Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- k)** Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- l)** Muerte a consecuencia de deslizamiento.
- m)** Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona natural o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- n)** Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, bloqueos, huelgas o convocaciones civiles y terrorismo.
- o)** Incapacidad o Imposibilidad Total o Permanente, en caso que los animales asegurados atraviesen por eventos fortuitos con cobertura o no en la presente Póliza y, que los mismos no resulten en muerte de los animales asegurados.
- p)** La muerte que suceda directa o indirectamente o sea consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los hechos o circunstancias antes enumerados.
- q)** Pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos no cubiertos.
- r)** Pérdidas ocasionadas por enfermedades.
- s)** Pérdidas ocasionadas por accidentes carreteros.
- t)** Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al ganado.
- u)** Responsabilidad civil por perjuicios causados por el ganado.
- v)** Pagos ex gratia.
- w)** Polución y/o contaminación.
- x)** Exclusión de riesgos informáticos.
- y)** Pluralidad de seguros.

#### **Artículo 14º. Inspecciones. –**

La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una los animales y/o ganado asegurado antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en las Condiciones Generales de la presente Póliza.

#### **Artículo 15º. Aviso de Siniestro. –**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1101 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido

en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico o medios alternativos que la Entidad Aseguradora acepte), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados. El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de Siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza de Seguro.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los animales y/o ganado asegurado, conforme lo establecido en el Artículo 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, la Entidad Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Artículo 1030 del Código de Comercio.

#### **Artículo 16º. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro. –**

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un riesgo cubierto, el procedimiento de Verificación y Evaluación del Daño se realizará de acuerdo al "Manual de inspección de siniestro en ganado camélido", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

#### **Artículo 17º. Plazo para Pronunciarse. –**

El Formulario de Aviso de Siniestro y el Formulario de Solicitud de Aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de inspección de siniestro en ganado camélido", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes al daño que sean estimadas por el Ajustador Pecuario de acuerdo al procedimiento de Verificación y Evaluación del daño, conforme al "Manual de inspección de siniestro en ganado camélido", diseñado por el Instituto del Seguro Agrario mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza o el manual diseñado por la Entidad Aseguradora y aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

#### **Artículo 18º. Indemnización. –**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las

indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

#### **Artículo 19º. Derechos de la Entidad Aseguradora. –**

De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.

#### **Artículo 20º. Responsabilidades del Tomador. –**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así Particulares.

#### **Artículo 21º. Responsabilidades del Asegurado. –**

- a)** Proveer el mejor y más adecuado cuidado y atención a los animales y/o ganado asegurado, en todo momento mientras dure la vigencia de la Póliza de Seguro y hasta treinta (30) días después del término de la vigencia.
- b)** Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- c)** Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre el animal y/o ganado asegurado.
- d)** Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal y/o ganado por el Ajustador Pecuario designado por la Entidad Aseguradora.
- e)** El Asegurado o su encargado deberá prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislar lo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación en materia de epidemias y Ordenes Gubernamentales.
- f)** Conservar en buen estado los corrales u otros lugares donde el animal esté alojado.
- g)** No contratar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- h)** En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
  - i. Requerir de inmediato los servicios de un Veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
  - ii. Dar aviso a la Entidad Aseguradora dentro de las 24 horas de acaecido el hecho en concordancia con el Art. 1101 del Código de Comercio.
  - iii. Facilitar la realización de un examen posterior a la muerte de un animal efectuado por parte de la Entidad Aseguradora ante un reclamo considerado en la presente Póliza de Seguro.
  - iv. Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el Ajustador Pecuario de la Entidad Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Entidad Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación.
  - v. En cualquier caso, el Asegurado debe suministrar a la Entidad Aseguradora las pruebas de identidad y propiedad del animal.
  - vi. Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Entidad Aseguradora.

## **Artículo 22º. Agravación o Alteración del Riesgo. –**

### **I. Agravación del Riesgo**

El Asegurado y/o Tomador, deberán informar a la Entidad Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurado.

Si el siniestro no se ha producido, la Entidad Aseguradora, dentro de quince (15) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicarse con el Asegurado y/o Tomador su decisión de proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la Póliza de Seguro.

Si el Asegurado y/o Tomador rechaza la proposición de la Entidad Aseguradora o no le da contestación dentro del plazo de quince (15) días contado de la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato.

### **II. Alteración del Riesgo**

Mediante carta escrita, correo electrónico u otro medio que la Entidad Aseguradora acepte, el Asegurado y/o Tomador deberá comunicar a la Entidad Aseguradora dentro de diez (10) días hábiles contados desde que tome conocimiento de cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente declarados en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento. En estos casos la Entidad Aseguradora tendrá el derecho de modificar los términos y condiciones pactadas.

## **Artículo 23º. Pluralidad de Seguros. –**

En el marco de lo indicado en el Artículo 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo y el mismo interés, debe hacer saber por escrito a cada una de las Entidades Aseguradoras la existencia de los otros Seguros, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración de ese o esos otros seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Entidades Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Entidades Aseguradoras.

Si al momento del siniestro existieren otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta Póliza, la Entidad Aseguradora sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás Pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

## **Artículo 24º. Pago de la Prima. –**

La prima debe ser pagada de acuerdo con la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en el Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza. El incumplimiento en el pago de la prima, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia

del contrato. Suspendida la vigencia de la Póliza, el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata.

Si el Tomador o cualquier otra persona natural o jurídica financia el pago de la prima del asegurado, la Entidad Aseguradora en ningún caso podrá rechazar el siniestro por causa de falta de pago de prima. El rechazo por falta de pago procederá solo en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora no reciba el pago oportuno de la prima.

#### **Artículo 25º. Infraseguro. –**

En caso de siniestro, si el valor asegurado del ganado, indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la presente Póliza, es inferior al valor por el cual debería estar asegurado, la Entidad Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar el daño en la proporción existente entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. Por lo tanto, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, en consecuencia, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

#### **Artículo 26º. Rescisión de la Póliza de Seguro. –**

Concordante con lo establecido en el Artículo 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes. Si el asegurador ejerce la facultad de rescindir debe notificar por escrito su decisión al asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, si fuera el asegurado quien ejerza la facultad de rescindir, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al asegurador; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA	MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	25%	Mes 7	85%
Mes 2	35%	Mes 8	95%
Mes 3	45%	Mes 9	100%
Mes 4	55%	Mes 10	100%
Mes 5	65%	Mes 11	100%
Mes 6	75%	Mes 12	100%

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

Si se paga un siniestro o indemnización por cualquier animal y/o ganado, no corresponderá devolución alguna de la prima por ese animal y/o ganado.

#### **Artículo 27º. Franquicia. –**

La presente Póliza de Seguro cuenta con una franquicia a cargo del Asegurado sobre el Valor Asegurado por animal y/o ganado, establecida en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

En la indemnización resultante de un riesgo cubierto por la presente Póliza de Seguro se le descontará el importe indicado como franquicia a cargo del Asegurado y la diferencia obtenida será la indemnización a percibir por el Asegurado.

#### **Artículo 28º. Prescripción. –**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

#### **Artículo 29º. Fuerza Ejecutiva. –**

La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el Entidad Aseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la Entidad Aseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Comercio.

#### **Artículo 30º. Discrepancias en la Póliza de Seguro. –**

Según lo estipulado en el Artículo 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

#### **Artículo 31º. Resolución de Controversias. –**

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 1883 de Seguros, modificada por la Ley N.º 365 de Seguro de fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado de 23 de Abril de 2013 se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Para la resolución de controversias de hecho, de acuerdo al Artículo 1037 del Código de Comercio se fija a la Cámara de Comercio.

## **Artículo 32º. Comunicación de la Entidad Aseguradora y del Asegurado. –**

Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.



# CONDICIONES PARTICULARES



**PÓLIZA DE SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMELIDO**  
**FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Aprobada mediante Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

**CONDICIONES PARTICULARES**

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora \_\_\_\_\_), se obliga a pagar al Asegurado hasta el Valor Asegurado señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de animal y/o ganado asegurado, por la ocurrencia de riesgos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR**

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

**ANIMAL Y/O GANADO ASEGURADO:**

**Composición de la Tama**

Categorización	Nº de animales asegurados	Valor asegurado por animal (Bs.)	Valor asegurado total (Bs.)
Crías			
Ancutas			
Maltones			
Vientres			

Categorización	Nº de animales asegurados	Valor asegurado por animal (Bs.)	Valor asegurado total (Bs.)
Jañachos			

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación declarada del establecimiento en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento)

#### **RIESGOS CUBIERTOS:**

##### **I. Muerte del ganado asegurado por evento climático**

- a) Rayo
- b) Nevada
- c) Sequia

##### **II. Muerte del ganado asegurado por ataque de animales**

- a) Ataque de pumas
- b) Ataque de zorros
- c) Jauría de perros

**FRANQUICIA:** \_\_\_\_\_ (En bolivianos (Bs.) o porcentaje (%)) aplicables sobre el valor asegurado.

#### **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. El ganado este debidamente identificado y aceptada por la Entidad Aseguradora (arete, caravana, microchip u otro aceptado por la Entidad Aseguradora).
2. Contar con el Formulario de Inspección emitida por el Ajustador Pecuario, donde se establezca que los animales se encuentren en perfectas condiciones de salud al inicio del seguro y libres de toda enfermedad, cojera, lesión o incapacidad física de cualquier naturaleza.
3. Garantizar que el Asegurado sea el único propietario de cada animal asegurado.

#### **DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.

#### **RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así Particulares.

#### **RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO**

- a) Proveer el mejor y más adecuado cuidado y atención a los animales y/o ganado asegurado, en todo momento mientras dure la vigencia de la Póliza de Seguro y hasta treinta (30) días después del término de la vigencia.
- b) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- c) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre el animal y/o ganado asegurado.
- d) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal y/o ganado por el Ajustador Pecuario designado por la Entidad Aseguradora.
- e) El Asegurado o su encargado deberá prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislar lo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación en materia de epidemias y Ordenes Gubernamentales.
- f) Conservar en buen estado los corrales u otros lugares donde el animal esté alojado.
- g) No contratar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- h) En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
  - i. Requerir de inmediato los servicios de un Veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
  - ii. Dar aviso a la Entidad Aseguradora dentro de las 24 horas de acaecido el hecho en concordancia con el Art. 1101 del Código de Comercio.
  - iii. Facilitar la realización de un examen posterior a la muerte de un animal efectuado por parte de la Entidad Aseguradora ante un reclamo considerado en la presente Póliza, dentro de las 24 horas de haber dado el aviso.
  - iv. Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el Ajustador Pecuario de la Entidad Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Entidad Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación.
  - v. En cualquier caso, el Asegurado debe suministrar a la Entidad Aseguradora las pruebas de identidad y propiedad del animal.
  - vi. Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Entidad Aseguradora.

## **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado y/o Tomador, deberán informar a la Entidad Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurado.

Si el siniestro no se ha producido, la Entidad Aseguradora, dentro de quince (15) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los

riesgos, deberá comunicarse con el Asegurado y/o Tomador su decisión de proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la Póliza de Seguro.

Si el Asegurado y/o Tomador rechaza la proposición de la Entidad Aseguradora o no le da contestación dentro del plazo de quince (15) días contado de la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato.

## **ALTERACIÓN DEL RIESGO**

Mediante carta escrita, correo electrónico u otro medio que la Entidad Aseguradora acepte, el Asegurado y/o Tomador deberá comunicar a la Entidad Aseguradora dentro de diez (10) días hábiles contados desde que tome conocimiento de cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente declarados en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento. En estos casos la Entidad Aseguradora tendrá el derecho de modificar los términos y condiciones pactadas.

## **EXCLUSIONES**

- a) Muerte por enfermedades pre existentes, mismas que deberán declararse al momento de llenar el Formulario de Solicitud de Aseguramiento y el Formulario de Inspección.
- b) El sacrificio del animal asegurado sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- c) Una lesión maliciosa o intencional, haya sido o no causada por un Asegurado.
- d) La conducta mal intencionada o negligencia del Tomador, el Asegurado, sus Servidores o Empleados.
- e) Que el Asegurado, sus servidores o empleados hayan causado u ordenado cualquier acción que aumente o pueda aumentar los riesgos asegurados por la presente Póliza.
- f) Cualquier violación de la Ley de Seguros, Código de Comercio y/o Disposiciones Legales Conexas.
- g) Que el animal haya estado ubicado fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Robo de los animales asegurados. No se encuentra amparado el carneo violento del animal por terceras personas que hubiesen tenido como único fin la sustracción de la carne del animal por concepto de robo, hurto y/o abigeato.
- i) Pérdidas en el ganado como resultado de disputas personales, familiares o por la propiedad de activos, incluyendo animales y terrenos.
- j) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- k) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- l) Muerte a consecuencia de deslizamiento.
- m) Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona natural o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.

- n) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, bloqueos, huelgas o convocatorias civiles y terrorismo.
- o) Incapacidad o Imposibilidad Total o Permanente, en caso que los animales asegurados atravesien por eventos fortuitos con cobertura o no en la presente Póliza y, que los mismos no resulten en muerte de los animales asegurados.
- p) La muerte que suceda directa o indirectamente o sea consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los hechos o circunstancias antes enumerados.
- q) Pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos no cubiertos.
- r) Pérdidas ocasionadas por enfermedades.
- s) Pérdidas ocasionadas por accidentes carreteros.
- t) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al ganado.
- u) Responsabilidad civil por perjuicios causados por el ganado.
- v) Pagos ex gratia.
- w) Polución y/o contaminación.
- x) Exclusión de riesgos informáticos.
- y) Pluralidad de seguros.

### **AVISO DE SINIESTRO**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1101 del Código de Comercio, se acuerda que:

- a) El Asegurado, dentro de 24 horas de conocido el hecho (de ser posible, en forma inmediata) dará aviso de la muerte del animal y/o ganado por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico o medios alternativos que la Entidad Aseguradora acepte) de cualquiera de los riesgos cubiertos en concordancia con el Art. 1101 del Código de Comercio.
- b) No mover ni alterar el cadáver del animal y/o ganado asegurado sin autorización de la Entidad Aseguradora o hasta que se realice el Ajuste del Daño mediante el Ajustador Pecuario designado por la Entidad Aseguradora.
- c) Entregar a la Entidad Aseguradora o al Ajustador Pecuario en su caso un listado de los animales muertos, indicando la ubicación física de los cadáveres y, de conocerlo o presumirlo, las causas del fallecimiento.

### **INDEMNIZACIÓN:**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

**PRIMA:** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA TOMADOR**



# **CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL**

**PÓLIZA DE SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMELIDO  
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Aprobada mediante Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL**

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora \_\_\_\_\_), se obliga a pagar al Asegurado hasta el Valor Asegurado señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de animal y/o ganado asegurado, por la ocurrencia de riesgos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

**ENTIDAD ASEGURADORA:**

**TOMADOR**

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**ASEGURADO:**

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de WhatsApp:

NIT o CI:

**MODALIDAD:** Seguros Generales.

**RAMO:** Seguro Agropecuario.

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

Desde horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Hasta horas \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

**ANIMAL Y/O GANADO ASEGURADO:**

**Composición de la Tama**

Categorización	Nº de animales asegurados	Valor asegurado por animal (Bs.)	Valor asegurado total (Bs.)
Crías			
Ancutas			
Maltones			
Vientres			

Categorización	Nº de animales asegurados	Valor asegurado por animal (Bs.)	Valor asegurado total (Bs.)
Jañachos			

**UBICACIÓN DEL RIESGO:** (Ubicación declarada del establecimiento en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento)

#### **RIESGOS CUBIERTOS:**

##### **I. Muerte del ganado asegurado por evento climático**

- a) Rayo
- b) Nevada
- c) Sequía

##### **II. Muerte del ganado asegurado por ataque de animales**

- d) Ataque de pumas
- e) Ataque de zorros
- f) Jauría de perros

**FRANQUICIA:** \_\_\_\_\_ (En bolivianos (Bs.) o porcentaje (%)) aplicables sobre el valor asegurado.

#### **CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:**

La Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. El ganado este debidamente identificado y aceptada por la Entidad Aseguradora (arete, caravana, microchip u otro aceptado por la Entidad Aseguradora).
2. Contar con el Formulario de Inspección emitida por el Ajustador Pecuario, donde se establezca que los animales se encuentren en perfectas condiciones de salud al inicio del seguro y libres de toda enfermedad, cojera, lesión o incapacidad física de cualquier naturaleza.
3. Garantizar que el Asegurado sea el único propietario de cada animal asegurado.

#### **DERECHOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA**

De forma Adicional a los derechos establecidos en el Código de Comercio, la Entidad Aseguradora podrá inspeccionar los riesgos asegurados en cualquier momento, directamente o a través de un tercero.

#### **RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR**

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así Particulares.

#### **RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO**

- a) Proveer el mejor y mas adecuado cuidado y atención a los animales y/o ganado asegurado, en todo momento mientras dure la vigencia de la Póliza de Seguro y hasta treinta (30) días después del término de la vigencia.
- b) Cumplir con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza de Seguro.
- c) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre el animal y/o ganado asegurado.
- d) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal y/o ganado por el Ajustador Pecuario designado por la Entidad Aseguradora.
- e) El Asegurado o su encargado deberá prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislar lo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación en materia de epidemias y Ordenes Gubernamentales.
- f) Conservar en buen estado los corrales u otros lugares donde el animal esté alojado.
- g) No contratar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- h) En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
  - i. Requerir de inmediato los servicios de un Veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
  - ii. Dar aviso a la Entidad Aseguradora dentro de las 24 horas de acaecido el hecho en concordancia con el Art. 1101 del Código de Comercio.
  - iii. Facilitar la realización de un examen posterior a la muerte de un animal efectuado por parte de la Entidad Aseguradora ante un reclamo considerado en la presente Póliza, dentro de las 24 horas de haber dado el aviso.
  - iv. Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el Ajustador Pecuario de la Entidad Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Entidad Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación.
  - v. En cualquier caso, el Asegurado debe suministrar a la Entidad Aseguradora las pruebas de identidad y propiedad del animal.
  - vi. Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Entidad Aseguradora.

## **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado y/o Tomador, deberán informar a la Entidad Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurado.

Si el siniestro no se ha producido, la Entidad Aseguradora, dentro de quince (15) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicarse con el Asegurado y/o Tomador su decisión de proponer una

modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la Póliza de Seguro.

Si el Asegurado y/o Tomador rechaza la proposición de la Entidad Aseguradora o no le da contestación dentro del plazo de quince (15) días contado de la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato.

## **ALTERACIÓN DEL RIESGO**

Mediante carta escrita, correo electrónico u otro medio que la Entidad Aseguradora acepte, el Asegurado y/o Tomador deberá comunicar a la Entidad Aseguradora dentro de diez (10) días hábiles contados desde que tome conocimiento de cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente declarados en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento. En estos casos la Entidad Aseguradora tendrá el derecho de modificar los términos y condiciones pactadas.

## **EXCLUSIONES**

- a) Muerte por enfermedades pre existentes, mismas que deberán declararse al momento de llenar el Formulario de Solicitud de Aseguramiento y el Formulario de Inspección.
- b) El sacrificio del animal asegurado sin el consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- c) Una lesión maliciosa o intencional, haya sido o no causada por un Asegurado.
- d) La conducta mal intencionada o negligencia del Tomador, el Asegurado, sus Servidores o Empleados.
- e) Que el Asegurado, sus servidores o empleados hayan causado u ordenado cualquier acción que aumente o pueda aumentar los riesgos asegurados por la presente Póliza.
- f) Cualquier violación de la Ley de Seguros, Código de Comercio y/o Disposiciones Legales Conexas.
- g) Que el animal haya estado ubicado fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) Robo de los animales asegurados. No se encuentra amparado el carneo violento del animal por terceras personas que hubiesen tenido como único fin la sustracción de la carne del animal por concepto de robo, hurto y/o abigeato.
- i) Pérdidas en el ganado como resultado de disputas personales, familiares o por la propiedad de activos, incluyendo animales y terrenos.
- j) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- k) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- l) Muerte a consecuencia de deslizamiento.
- m) Confiscación, nacionalización o requisa llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona natural o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.

- n) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, bloqueos, huelgas o convocaciones civiles y terrorismo.
- o) Incapacidad o Imposibilidad Total o Permanente, en caso que los animales asegurados atravesiesen por eventos fortuitos con cobertura o no en la presente Póliza y, que los mismos no resulten en muerte de los animales asegurados.
- p) La muerte que suceda directa o indirectamente o sea consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los hechos o circunstancias antes enumerados.
- q) Pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos no cubiertos.
- r) Pérdidas ocasionadas por enfermedades.
- s) Pérdidas ocasionadas por accidentes carreteros.
- t) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al ganado.
- u) Responsabilidad civil por perjuicios causados por el ganado.
- v) Pagos ex gratia.
- w) Polución y/o contaminación.
- x) Exclusión de riesgos informáticos.
- y) Pluralidad de seguros.

### **INDEMNIZACIÓN:**

Conforme lo establecido en el Artículo 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Cobertura Individual de la Póliza de Seguro.

### **AVISO DE SINIESTRO**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1101 del Código de Comercio, se acuerda que:

- a) El Asegurado, dentro de 24 horas de conocido el hecho (de ser posible, en forma inmediata) dará aviso de la muerte del animal y/o ganado por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico o medios alternativos que la Entidad Aseguradora acepte) de cualquiera de los riesgos cubiertos en concordancia con el Art. 1101 del Código de Comercio.
- b) No mover ni alterar el cadáver del animal y/o ganado asegurado sin autorización de la Entidad Aseguradora o hasta que se realice el Ajuste del Daño mediante el Ajustador Pecuario designado por la Entidad Aseguradora.
- c) Entregar a la Entidad Aseguradora o al Ajustador Pecuario en su caso un listado de los animales muertos, indicando la ubicación física de los cadáveres y, de conocerlo o presumirlo, las causas del fallecimiento.

**PRIMA:** \_\_\_\_\_

**SUBSIDIO A LA PRIMA: (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,  
GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: %** \_\_\_\_\_

**PRIMA DEL ASEGURADO: %** \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE PAGO:** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS ADICIONALES:** \_\_\_\_\_

**INTERMEDIARIO: (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_

**ACLARACIONES:** En el marco de la Ley Nº 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

**DECLARACION DE CONOCIMIENTO:** El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Entidad Aseguradora mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

**FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA**

**FIRMA TOMADOR**

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMELIDO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESIÓN AL SEGURO PECUARIO COLECTIVO PARA GANADO CAMELIDO.

# **FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO**



## FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Aprobada mediante Resolución Administrativa\_\_\_\_\_

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

**Nº de Póliza:** \_\_\_\_\_

<b>I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO</b>		
<b>Nombre(s):</b>	<b>Apellido Paterno:</b>	<b>Apellido Materno:</b>
<b>Nº de Cédula de Identidad:</b> _____		
<b>Departamento:</b>	<b>Municipio:</b>	
<b>Comunidad:</b>	<b>Domicilio:</b> _____	
<b>Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:</b>	<b>Correo Electrónico:</b> _____	

<b>II. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL GANADO</b>		
<b>Municipio donde se encuentra el ganado:</b>	<b>Localidad donde se encuentra el ganado<sup>1</sup>:</b> _____	
<b>Coordenadas del establecimiento<sup>2</sup>:</b> <b>Zona:</b> _____ <b>X:</b> _____ <b>Y:</b> _____		
<b>Nombre del encargado del ganado<sup>3</sup>:</b> _____		
<b>Nº de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp<sup>4</sup>:</b>	<b>Correo Electrónico del encargado:</b> _____	

<b>III. DATOS DEL GANADO A SER ASEGURADO</b>				
<b>Categorización</b>	<b>Nº de animales</b>	<b>Raza predominante</b>	<b>Tipo de identificación</b>	<b>Valor promedio del animal (Bs.)</b>
Crías				
Ancutas				
Maltones				

<sup>1</sup> Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente los animales (cantón, zona, comunidad u otro).

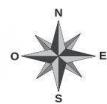
<sup>2</sup> Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro del establecimiento.

<sup>3</sup> Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar a los animales, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

<sup>4</sup> Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado del ganado.

**III. DATOS DEL GANADO A SER ASEGUROADO**

Categorización	Nº de animales	Raza predominante	Tipo de identificación	Valor promedio del animal (Bs.)
Maltones				
Vientres				
Jañachos				

**IV. CROQUIS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL GANADO**

**V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)**

**¿Existió muerte de los animales asegurados en el establecimiento en los últimos 5 años?**

Si ( ) No ( )

**¿Cuál fue la causa de muerte?**

Ataque de zorro ( ) Ataque de puma ( ) Ataque de jauría de perros ( )  
Sequía ( ) Exceso de precipitación ( ) Vientos fuertes ( )  
Helada ( ) Granizada ( ) Otro .....

**¿Se ha registrado la ocurrencia de alguna enfermedad en el animal y/o ganado asegurado en los últimos 5 años?**

Si ( ) No ( )

Detallar: .....  
.....

**¿Qué tipo de alimentación tiene el animal y/o ganado asegurado?**

Pastura nativa ( ) Bofedal ( ) Forraje ( ) Otro .....

**¿Fuente de agua del animal y/o ganado asegurado?**

Vigíñas ( ) Río ( ) Pozo ( ) Otro .....

**¿Qué sistema de pastoreo practica con el animal y/o ganado asegurado?**

Estabulado ( ) Semi-estabulado ( ) Campo abierto ( ) Otro .....

**¿Cuenta con reserva de forraje?**

Si ( ) No ( )

**¿Compra forraje?**

Si ( ) No ( )

**¿Posee algún tipo de crédito para la producción del ganado?**

Si ( ) No ( )

**¿Qué entidad le dio el crédito?**

Banco ( ) Cooperativa ( ) Proveedor pecuario ( ) Otro .....

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha: ...../...../.....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>

# **FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN**



## FORMULARIO DE INSPECCIÓN

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Aprobada mediante Resolución Administrativa \_\_\_\_\_

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

**Nº de Póliza:** \_\_\_\_\_

### I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO

<b>Nombre(s):</b>	<b>Apellido Paterno:</b>	<b>Apellido Materno:</b>
-------------------	--------------------------	--------------------------

<b>Nº de Cédula de Identidad:</b>
-----------------------------------

### II. CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL GANADO (Marque con una X su respuesta)

**Acceso**Fácil (  )      Difícil (  )**Condiciones climáticas de la zona**Seco (  )      Húmedo (  )      Semi-humedo (  )**Superficie de pastura nativa, bofedal, forraje u otro:** ..... hectáreas**Fuente de agua**Vigías (  )      Río (  )      Pozo (  )      Otro .....**Instalaciones**Cercas (  )      Potreros (  )      Corral (  )      Otro .....**Estado de las instalaciones**Bueno (  )      Regular (  )      Malo (  )

Observaciones: .....

### III. CARACTERISTICAS DEL GANADO A SER ASEGURADO

Categorización	Nº de animales	Raza predominante	Tipo de identificación	Condiciones del ganado <sup>5</sup>
Crías				
Ancutas				
Maltones				
Vientres				
Jañachos				

<sup>5</sup> Muy bueno, Bueno, Aceptable, Malo

**IV. DETALLE DE LOS ANIMALES A SER ASEGUADOS**

Nº	Categorización	Raza	Peso (kg)	Edad	Nº de identificación
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
N...					

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha: ..... / ..... / .....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>

# **FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO**



## FORMULARIO DE SOLICITUD DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado \_\_\_\_\_  
Aprobada mediante Resolución Administrativa\_\_\_\_\_

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

**Nº de Aviso:** \_\_\_\_\_

<b>I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO</b>		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:		Domicilio:
Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:		Nº de Póliza:

<b>II. DATOS DEL GANADO AFECTADO</b>				
<b>Categorización</b>	<b>Nº de animales muertos</b>	<b>Causa de muerte</b>	<b>Lugar de muerte</b>	<b>Fecha de ocurrencia</b>
Crías				
Ancutas				
Maltones				
Vientres				
Jañachos				
<b>Total</b>				

En consecuencia, solicito y autorizo que la Entidad Aseguradora realice la inspección correspondiente para proceder con el procedimiento de inspección de siniestro en ganado camélido.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr. ..... con número de Cédula de Identidad ..... expedido en la ciudad de .....; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha: ...../...../.....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	
<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>	

# **MANUAL DE INSPECCIÓN DE SINIESTRO**



# **MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO EN GANADO CAMELIDO**

## **PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. Introducción**

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores pecuarios y otros, para el ajuste de siniestros de ganado camélido cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar las pérdidas de ganado camélido, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación de daño al animal asegurado.

### **1.2. Objetivo**

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños en ganado camélido, descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

### **1.3. Método**

Para la determinación y cuantificación de afectación en el ganado camélido reportado como afectado, se aplicará la evaluación de "Daño al Animal Asegurado".

### **1.4. Verificación y evaluación de siniestros**

La verificación y/o evaluación de siniestros se realiza en el lugar donde se encuentre el ganado camélido reportado como afectado (muerto).

Una vez realizado el aviso de siniestro a la Entidad Aseguradora por parte del propietario asegurado, dicha entidad designará oficialmente a un Ajustador Pecuario debidamente autorizado, a fin de que se haga cargo de la verificación y/o evaluación del siniestro.

### **1.5. Daño al Animal Asegurado**

Se refiere a la afectación sufrida por un animal cubierto por el seguro, debido a la ocurrencia de eventos adversos o riesgos especificados en la póliza de seguro. El daño puede manifestarse de diferentes formas, como lesiones, pérdida de capacidad reproductiva, disminución en el rendimiento productivo que tienen como consecuencia final la muerte del animal.

## **PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO**

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia del ganado camélido y el correcto manejo por parte del asegurado, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- Datos personales del asegurado
- Características donde se encuentra el establecimiento
- Características del ganado a ser asegurado

Para la inspección de campo se deberá hacer uso del Formulario de Inspección (Anexo 1), así como la presencia in situ del Ajustador Pecuario.

Toda información necesaria respecto a los productores, el ganado a ser asegurado debe ser proporcionados al Ajustador Pecuario por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

## **PARTE III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS**

### **3.1. Muerte del ganado asegurado por evento climático**

La muerte del ganado asegurado por un evento climático se refiere al fallecimiento de los animales cubiertos por el seguro debido a fenómenos climáticos adversos incluidos en la póliza. Cuando se produce la muerte del ganado como resultado de eventos climáticos, el propietario tiene derecho a recibir una compensación financiera de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguro. Esta compensación puede ayudar a mitigar las pérdidas económicas sufridas debido a la muerte de los animales y permitir al propietario recuperarse financieramente y continuar con su actividad ganadera.

Los eventos climáticos son los siguientes:

- a) Rayo: Chispa eléctrica de gran intensidad producida por descarga entre dos nubes o entre una nube y la tierra. Un rayo puede ocasionar la pérdida de animales debido a que impacta directamente sobre ellos. Las consecuencias pueden ser lesiones fatales, paro cardíaco o daño interno significativo debido a la alta energía del rayo.
- b) Nevada: Precipitación de cristales de hielo, generalmente ramificados, que al caer pueden unirse formando copos de diferentes formas y tamaños. Las nevadas pueden dificultar el acceso a alimentos y agua, ya que cubren el pastizal y congelan fuentes de agua naturales. Esto puede llevar a la falta de alimentación adecuada, desnutrición, deshidratación y debilitamiento general del ganado. Además, las bajas temperaturas extremas asociadas a las nevadas pueden causar hipotermia en los animales, lo que agrava aún más los riesgos para su salud y supervivencia del ganado.
- c) Sequía: Periodo prolongado de escasez de agua y falta de lluvias en la región donde se encuentra el ganado camélido. Durante la sequía, los recursos hídricos, como pastizales y fuentes de agua, se ven seriamente afectados, lo que puede provocar dificultades para el sustento y la supervivencia de los animales.

### **3.2. Muerte del ganado asegurado por ataque de animales**

Fallecimiento de los animales cubiertos por el seguro debido a la agresión perpetrada por otros animales depredadores u otros ataques naturales. Estos ataques pueden provenir de animales como perros salvajes, pumas, zorros, presentes en el entorno donde se encuentra el ganado. Cuando se produce la muerte del ganado como resultado de estos ataques, el propietario tiene derecho a recibir una compensación financiera de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguro. Esta compensación puede ayudar a mitigar las pérdidas económicas sufridas debido a la muerte de los animales, permitiendo al propietario recuperarse financieramente y continuar con su actividad ganadera.

Los ataques de animales son los siguientes:

- a) Ataque de pumas: La muerte de ganado camélido a causa de ataques de pumas se refiere al fallecimiento de los animales de camélidos debido a la agresión perpetrada por estos felinos depredadores. Los pumas son animales carnívoros que pueden representar una amenaza para el ganado camélido, especialmente en áreas donde coexisten. Estos ataques pueden resultar en lesiones graves o la muerte del ganado debido a la capacidad depredadora y fuerza del puma.
- b) Ataque de zorros: La muerte de ganado camélido a causa de ataques de zorros se refiere al fallecimiento de los animales de camélidos debido a la agresión perpetrada por estos pequeños mamíferos depredadores. Los zorros, en ocasiones, pueden atacar al ganado camélido, especialmente a las crías, provocando lesiones graves o la muerte. Estos ataques pueden ocurrir cuando los zorros buscan alimento o territorio, y pueden causar pérdidas económicas significativas para los propietarios de ganado camélido.
- c) Jauría de perros: La muerte de ganado camélido a causa de una jauría de perros se refiere al fallecimiento de los animales de camélidos debido a los ataques perpetrados por un grupo de perros salvajes o asilvestrados. Estos perros pueden representar una amenaza para el ganado camélido, especialmente cuando actúan en grupo. Los ataques de una jauría de perros pueden resultar en lesiones graves o la muerte del ganado.

## **PARTE IV. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE SINIESTRO EN GANADO CAMELIDO**

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el ganado camélido que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

### **4.1. Designación Oficial como Ajustador Pecuario**

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Pecuario, a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Pecuario será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

### **4.2. Acciones previas**

El Ajustador Pecuario habiendo tomado conocimiento del Aviso de Siniestro por parte de la Entidad Aseguradora, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Pecuario evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

### **4.3. Trabajo de campo**

Este manual se caracteriza por desarrollar trabajo en campo a objeto de establecer oportunamente las causas de la afectación en ganado camélido (llamas y alpacas) que ha producido un siniestro cubierto.

El presente manual establece los lineamientos técnicos y metodológicos que deben aplicarse para la inspección de siniestro de ganado camélido.

#### **4.3.1. Materiales necesarios**

Previo a la realización de actividades de campo el Ajustador Pecuario deberá contar mínimamente con el siguiente material:

- 2 pares de guantes estériles (mínimamente)
- 2 barbijos (mínimamente)
- Lentes de seguridad
- Bisturí
- Cuchillo filo (tipo carnicero)
- Pinzas de disección
- Hojas para Bisturí
- Frasco de plástico para muestras

- Formol
- Bata desechable para cirugía
- Cámara fotográfica (preferentemente con capacidad también para filmar)
- Bolígrafo
- Equipo GPS
- Jabón
- Alcohol
- Algodón
- 2 metros cuadrados de nylon
- Botellón de agua
- Toallas de papel
- Bolsa de plástico
- Tablero para planillas
- Planillas de campo

#### **4.3.2. Operativa en campo**

Para la atención del siniestro por parte del Ajustador Pecuario asignado por la Entidad Aseguradora, realizarán la operativa bajo el siguiente detalle:

##### **a) Rayo**

- Una vez de haber recepcionado el Aviso de Siniestro y cumplidos los plazos correspondientes, se ingresará a campo en coordinación estricta con el asegurado o su representante, siendo responsabilidad del asegurado afectado el mantener el área del suceso (escena primaria) sin alteraciones. Una vez en el lugar de ocurrencia del evento y con la ayuda de la planilla de campo (Anexo 2) se deberá levantar todos los datos correspondientes.
- Al momento de la llegada en una visión general (de una distancia prudente) a la escena primaria<sup>6</sup>, se debe constatar que la misma guarde relación con el Aviso de Siniestro (lugar y el número de cuerpos presentes en la misma), debiendo tomar fotografías de la escena primaria, punto georreferenciado (con la ayuda del GPS) y una filmación de preferencia.
- Si al llegar al lugar del siniestro evidenciamos que la escena primaria ha sido modificada o alterada (presencia de arrastre de los cuerpos, trasquilado de su fibra, laceración, desmembramiento producto de un corte con objeto punzocortante u otro), se deberá dejar constancia en las observaciones de la planilla de campo, pudiendo ser esta una razón para suspender el acto de inspección por alteración de la escena primaria.
- Se debe realizar una aproximación a él o los cuerpos en la escena primaria, procurando la identificación<sup>7</sup> del o los animales afectados registrado y reportado. En caso de que se llegara a constatar que todos los animales afectos encontrados en campo no coincidan con los reportados, se deberá dejar sentado en la planilla de campo, concluyendo de esta manera la inspección de campo.

---

<sup>6</sup> Lugar donde se encuentra el o los cadáveres.

<sup>7</sup> Arete, caravana, microchip u otro aceptado por la Entidad Aseguradora.

- Una vez verificada la coincidencia en cuanto a la identidad del ganado camélido reportado, el Ajustador Pecuario realizará una pesquisa de señales particulares de afectación por rayo, debiendo tomar las fotografías que sean necesarias en cuanto a: Pelo (fibra) chamuscado, laceraciones en la piel producto de las quemaduras, sangrado y/o perforación de oídos, orificio de entrada y salida del tamaño de una canica (producto del impacto directo en el animal) y porciones de fibra dispersas en los arbustos y alrededores, entre otros. (Anexo 3).
- Finalmente, y luego de las pericias de campo, la planilla de campo deberá ser firmado por el asegurado y por el Ajustador Pecuario que realizó y participó de la inspección del siniestro.

#### **b) Nevada**

- Una vez de haber recepcionado el Aviso de Siniestro y cumplidos los plazos correspondientes, se ingresará a campo en coordinación estricta con el asegurado o su representante, siendo responsabilidad del asegurado afectado el mantener el área del suceso (escena primaria) sin alteraciones. Una vez en el lugar de ocurrencia del evento y con la ayuda de la planilla de campo (Anexo 2) se deberá levantar todos los datos correspondientes.
- Al momento de la llegada en una visión general (de una distancia prudente) a la escena primaria, se debe constatar que la misma guarde relación con el Aviso de Siniestro (lugar y el número de cuerpos presentes en la misma), debiendo tomar fotografías de la escena primaria, punto georreferenciado (con la ayuda del GPS) y una filmación de preferencia.
- Si al llegar al lugar del siniestro evidenciamos que la escena primaria ha sido modificada o alterada (presencia de arrastre de los cuerpos, trasquilado de su fibra, laceración, desmembramiento producto de un corte con objeto punzocortante u otro), se deberá dejar constancia en las observaciones de la planilla de campo, pudiendo ser esta una razón para suspender el acto de inspección por alteración de la escena primaria.
- Se debe realizar una aproximación a él o los cuerpos en la escena primaria, procurando la identificación del o los animales afectados registrado y reportado. En caso de que se llegara a constatar que todos los animales afectados encontrados en campo no coincidan con los reportados, se deberá dejar sentado en la planilla de campo, concluyendo de esta manera la inspección de campo.
- Una vez verificada la coincidencia en cuanto a la identidad del ganado camélido reportado, el Ajustador Pecuario realizará una pesquisa de señales particulares del congelamiento producto de la intensa nevada, debiendo tomar las fotografías que sean necesarias de la posición del animal en el lugar de su deceso, verificar el rigor mortis<sup>8</sup> en sus extremidades anteriores y posteriores, así como el congelamiento y posible necrosis<sup>9</sup> de tejidos especialmente en su parte ventral (Anexo 3).

<sup>8</sup> Rrigidez de la muerte, signo reconocible de muerte que es causado por un cambio químico en los músculos que causa un estado de rigidez e inflexibilidad en las extremidades.

<sup>9</sup> Muerte de las células y los tejidos de una zona determinada de un organismo vivo y que por congelamiento presenta una coloración oscura a negra.

- Finalmente, y luego de las pericias de campo, la panilla de campo deberá ser firmado por el asegurado y por el Ajustador Pecuario que realizó y participó de la inspección del siniestro.

Alternativamente, para el caso de la muerte por nevada, si es que el cuerpo del animal ya se encontrará descongelado y luego de un análisis externo del mismo no se pudiera evidenciar a primera vista los efectos del congelamiento se procederá a realizar un procedimiento de autopsia<sup>10</sup> bajo los siguientes lineamientos:

- Desplegar en una superficie plana (suelo o de preferencia mesa) el nylon de dos metros.
- Colocarse barbijo, guantes estériles, lentes de protección y bata desechable.
- Levantar al animal objeto de autopsia y colocarlo en posición cubito dorsal sobre el plástico.
- Con la ayuda del cuchillo (tipo carníero), realizar las incisiones necesarias con el fin de desprender el muslo del animal y proceder a retirar el cuero (piel y fibra) de la parte diseccionada.
- En una primera instancia, se debe observar el color de los tejidos (carne), ya que un tejido proveniente de un animal que ha sido afectado por un cuadro de hipotermia fuerte y expuesto a bajas temperaturas presentará carne rojiza producto del rompimiento de vasos sanguíneos producto de la cristalización del agua intracelular.
- Con la ayuda del bisturí se deberá realizar un corte de tejido del muslo del animal, si se evidencia presencia de una especie de espuma y presencia de líquido (agua) fuera de lo normal, se considera una evidencia clara de daño de la membrana celular como consecuencia de exposición a temperaturas bajas extremas.
- Documentar mediante fotografías y filmaciones todo el proceso.
- Finalmente desechar el material descartable en una bolsa de plástico, solicitar a las personas que acompañan el proceso realizar el enterramiento del cuerpo y finalmente proceder a la desinfección y lavado personal, así como del instrumental utilizado.
- Finalmente, y luego de las pericias de campo, la panilla de campo deberá ser firmado por el asegurado y por el Ajustador Pecuario que realizó y participó de la inspección del siniestro.

### c) Sequía

- Una vez de haber recepcionado el Aviso de Siniestro y cumplidos los plazos correspondientes, se ingresará a campo en coordinación estricta con el asegurado o su representante, siendo responsabilidad del asegurado afectado el mantener el área del suceso (escena primaria) sin alteraciones. Una vez en el lugar de

---

<sup>10</sup> Estudio y examen de los órganos, tejidos o huesos de un cadáver para averiguar o investigar la causa de su muerte.

ocurrencia del evento y con la ayuda de la planilla de campo (Anexo 2) se deberá levantar todos los datos correspondientes.

- Al momento de la llegada en una visión general (de una distancia prudente) a la escena primaria, se debe constatar que la misma guarde relación con el Aviso de Siniestro (lugar y el número de cuerpos presentes en la misma), debiendo tomar fotografías de la escena primaria, punto georreferenciado (con la ayuda del GPS) y una filmación de preferencia.
- Si al llegar al lugar del siniestro evidenciamos que la escena primaria ha sido modificada o alterada (presencia de arrastre de los cuerpos, trasquilado de su fibra, laceración, desmembramiento producto de un corte con objeto punzante u otro), se deberá dejar constancia en las observaciones de la planilla de campo, pudiendo ser esta una razón para suspender el acto de inspección por alteración de la escena primaria.
- Se debe realizar una aproximación a él o los cuerpos en la escena primaria, procurando la identificación del o los animales afectados registrado y reportado. En caso de que se llegara a constatar que todos los animales afectados encontrados en campo no coincidan con los reportados, se deberá dejar sentado en la planilla de campo, concluyendo de esta manera la inspección de campo.
- Una vez verificada la coincidencia en cuanto a la identidad del ganado camélido reportado, el Ajustador Pecuario realizará una pesquisa de señales particulares, realizar una inspección visual de los animales fallecidos para detectar signos y síntomas de desnutrición y deshidratación, como pérdida de peso corporal significativa, falta de condición corporal, debilidad evidente y deterioro del pelaje.
- Se deberá revisar los registros de alimentación, consumo de agua y otros datos relevantes previos al periodo de sequía. Comparar las observaciones y registros históricos para identificar cambios drásticos en el consumo de alimento y agua durante el periodo de sequía y su relación con las muertes del ganado.
- Determinar la disponibilidad de pastizales y forraje durante el periodo de sequía. Realizar un muestreo de los pastizales y evaluar su calidad nutricional, determinando si el ganado tenía acceso a suficiente alimento para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas. Asimismo, evaluar la disponibilidad de agua y su acceso por parte del ganado.
- Finalmente, y luego de las pericias de campo, la planilla de campo deberá ser firmado por el asegurado y por el Ajustador Pecuario que realizó y participó de la inspección del siniestro.

#### **d) Ataque de animales salvajes**

- Una vez de haber recepcionado el Aviso de Siniestro y cumplidos los plazos correspondientes, se ingresará a campo en coordinación estricta con el asegurado o su representante, siendo responsabilidad del asegurado afectado el mantener el área del suceso (escena primaria) sin alteraciones. Una vez en el lugar de ocurrencia del evento y con la ayuda de la planilla de campo (Anexo 2) se deberá levantar todos los datos correspondientes.

- Al momento de la llegada en una visión general (de una distancia prudente) a la escena primaria, se debe constatar que la misma guarde relación con el Aviso de Siniestro (lugar y el número de cuerpos presentes en la misma), debiendo tomar fotografías de la escena primaria, punto georreferenciado (con la ayuda del GPS) y una filmación de preferencia.
- Si al llegar al lugar del siniestro evidenciamos que la escena primaria ha sido modificada o alterada (presencia de arrastre de los cuerpos, trasquilado de su fibra, laceración, desmembramiento producto de un corte con objeto punzo cortante u otro), se deberá dejar constancia en las observaciones de la planilla de campo, pudiendo ser esta una razón para suspender el acto de inspección por alteración de la escena primaria.
- Se debe realizar una aproximación a él o los cuerpos en la escena primaria, procurando la identificación del o los animales afectados registrado y reportado. En caso de que se llegara a constatar que todos los animales afectos encontrados en campo no coincidan con los reportados, se deberá dejar sentado en la planilla de campo, concluyendo de esta manera la inspección de campo.
- Si producto de la verificación del ganado camélido reportado se evidencian mordeduras, arañosazos, trozos de piel y tejidos diseminados por los alrededores, además de señales de violencia y lucha en el terreno (tierra removida, plantas aplastadas o dobladas y huellas de felinos o canes en los alrededores) (Anexo 3), se deberá dejar constancia en la planilla de campo.
- Tomando en cuenta que por una abundante profusión de sangre proveniente de las heridas<sup>11</sup> o laceraciones<sup>12</sup> se entiende que la muerte del animal habría sido a causa de ataque de animales salvajes.
- Finalmente, y luego de las pericias de campo, la planilla de campo deberá ser firmado por el asegurado y por el Ajustador Pecuario que realizó y participó de la inspección del siniestro.

## **PARTE V. EMISION DE ACTA DE AJUSTE**

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Pecuario emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 4) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Pecuario y por el Asegurado o su representante autorizado.

## **PARTE VI. EMISION DE INFORME DE EVALUACIÓN**

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Pecuario deberá emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

---

<sup>11</sup> Lesión normalmente sangrante, que se produce en los tejidos exteriores del cuerpo como consecuencia de un corte, un disparo, una presión, un roce, etc.

<sup>12</sup> Desgarro de la carne del animal.

# ANEXOS



## Anexo 1. Formulario de inspección

### FORMULARIO DE INSPECCIÓN

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

Nº de Póliza: \_\_\_\_\_

#### I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO

Nombre(s): \_\_\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_

Nº de Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_

#### II. CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL GANADO (Marque con una X su respuesta)

##### Acceso

Fácil (  ) Difícil (  )

##### Condiciones climáticas de la zona

Seco (  ) Húmedo (  ) Semi-humedo (  )

Superficie de pastura nativa, bofedal, forraje u otro: ..... hectáreas

##### Fuente de agua

Vigíñas (  ) Río (  ) Pozo (  ) Otro .....

##### Instalaciones

Cercas (  ) Potreros (  ) Corral (  ) Otro .....

##### Estado de las instalaciones

Bueno (  ) Regular (  ) Malo (  )

Observaciones: .....

#### III. CARACTERISTICAS DEL GANADO A SER ASEGURADO

Categorización	Nº de animales	Raza predominante	Tipo de identificación	Condiciones del ganado <sup>13</sup>
Crías				
Ancutas				
Maltones				
Vientres				
Jañachos				

<sup>13</sup> Muy bueno, Bueno, Aceptable, Malo

**IV. DETALLE DE LOS ANIMALES A SER ASEGUADOS**

Nº	Categorización	Raza	Peso (kg)	Edad (años)	Nº de identificación
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
28					
N...					

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha: ...../...../.....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>

**Anexo 2. Planilla de campo****PLANILLA DE CAMPO**

<b>Nº de Planilla:</b>	
<b>Nº de Póliza:</b>	

<b>I. DATOS GENERALES</b>		
<b>Departamento:</b>	<b>Municipio:</b>	<b>Localidad:</b>
<b>Fecha de evaluación:</b> / /	<b>Fecha del siniestro:</b> / /	<b>Coordenadas UTM:</b> Zona: X: y:

<b>II. DATOS DEL ANIMAL ASEGURADO REPORTADO COMO SINIESTRADO</b> <b>(Marque con una X la respuesta)</b>		
<b>Posición de los cuerpos del ganado (s) hallados en el lugar</b>		
Parado ( )	Cubito Ventral ( )	Cubito Dorsal ( )
Observaciones: .....		
<b>Sinistro presente y descripción de señales en los animales afectados</b>		
Rayo ( )	Nevada ( )	Sequía ( )
Ataque de puma ( )	Ataque de zorro ( )	Jauría de perros ( )
Observaciones: .....		

<b>III. DETALLE DE LOS ANIMALES SINIESTRADOS</b>						
<b>Nº</b>	<b>Categorización</b>	<b>Raza</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad (años)</b>	<b>Nº de identificación</b>	<b>Estado del animal<sup>14</sup></b>
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

<sup>14</sup> Sin vida o agonizante

III. DETALLE DE LOS ANIMALES SINIESTRADOS						
Nº	Categorización	Raza	Sexo	Edad (años)	Nº de identificación	Estado del animal <sup>14</sup>
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
28						
N...						

Fecha: ...../...../.....

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>

### Anexo 3. Afectaciones por eventos climáticos y ataque de animales salvajes

#### a) Afectación por rayo



**Fotografía 1:** Evidencia de laceración por efecto de no impacto directo en el cuerpo del animal (sin orificio de entrada ni salida), pero si de contacto con fibra y su consecuente desprendimiento. Posición cúbito dorsal.



**Fotografía 2:** Muestra clara del área en el dorsal derecho del animal en el cual el rayo una vez de haber impactado en el suelo, habría tenido contacto con el cuerpo del occiso, desprendiendo fibra.



**Fotografía Nro. 3:** Ganado afectado por rayo en posición cúbito dorsal, el cual no presenta señales de impacto directo por rayo, el mismo fue afectado por electrocución y de manera instantánea. Esto por la proximidad con el otro animal (1,5 metros de distancia).



**Fotografía Nro. 4:** Evidencia de muerte inmediata del animal afectado por rayo, en algunas ocasiones se puede evidenciar la presencia de porciones de pasturas (sin triturar) en el hocico del animal.



**Fotografía Nro. 5:** Vista general de la escena primaria con la presencia de dos cuerpos en posición cíbito dorsal, a 1,5 metros de distancia el uno del otro.



**Fotografía Nro. 6:** Porciones de fibra de uno de los animales afectados por el contacto del rayo con la parte dorsal derecha del mismo (ver fotografía 2).

**b) Afectación por nevada**



**Fotografía Nro. 7:** Afectación en ganado camélido por efecto de la hipotermia, enterrado en nieve y en posición parado.



**Fotografía Nro. 8:** Afectación en ganado camélido por efecto de la hipotermia, al descubierto en posición cubito dorsal.



**Fotografía Nro. 9:** Afectación en ganado camélido por efecto de la hipotermia, al descubierto en posición cubito ventral.

**c) Afectación por sequía**



**Fotografía Nro. 10:** Afectación en ganado camélido por efecto de la sequía, al descubierto en posición cubito dorsal. Se observa que no se tiene pasturas para la alimentación.



**Fotografía Nro. 11:** Afectación en ganado camélido por efecto de la sequía, ganado desnutrido y deshidratado por falta de alimentos y disponibilidad de agua.

**d) Ataque de puma**



**Fotografía Nro. 12:** Evidencia de animal afectado por ataque de puma, con perforación en su parte dorsal (exposición de órganos internos).



**Fotografía Nro. 13:** Evidencia de animal afectado por ataque de puma, con perforación en su parte dorsal (exposición de órganos internos). Se puede evidenciar que el puma ataca animales de mayor tamaño por su mayor postura.

**d) Ataque de zorro**



**Fotografía Nro. 14:** Animal (cría) afectado por ataque de zorro, con perforación en su parte dorsal.



**Fotografía Nro. 15:** Hematomas y laceraciones en cuello, producto del ataque por zorro, quien por su menor envergadura procede a la asfixia como método para acabar con su presa (generalmente crías).



**Fotografía Nro. 16:** Hematomas y laceraciones en cuello, producto del ataque por zorro, quien por su menor envergadura procede a la asfixia como método para acabar con su presa (generalmente crías).



**Fotografía Nro. 17:** Evidencia de ataque por zorro con la consecuente evidencia de orificio de entrada por la parte ventral y la total ausencia de órganos internos.

**d) Señales de presencia de puma, zorro y perros**



**Fotografía Nro. 18:** Huellas de puma, se evidencia que no presenta rastros de las uñas, estas huellas pueden ser observadas alrededor del cadáver del animal.



**Fotografía Nro. 19:** Huellas de perro, se evidencia la presencia de uñas visibles, estas huellas pueden ser observadas alrededor del cadáver del animal.



**Fotografía Nro. 20:** Huellas de zorro, más pequeñas que las del perro y puma y con la presencia de rastros de las uñas, estas huellas pueden ser observadas alrededor del cadáver del animal.

#### **Anexo 4. Acta de ajuste**

## **ACTA DE AJUSTE**

.....	.....
<b>Firma y aclaración del Asegurado</b>	<b>Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora</b>



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

**inSA**  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

 **Lucho Arce**



**Insabolivia.2024**



**Insa Bolivia.**



**@insabolivia**



**www.insa.gob.bo**

**Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288**

**Correo electrónico: info@insa.gob.bo**

**Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3  
La Paz - Bolivia**